Fixé los edictos que se mandan y quedo puestos en las partes publicas de esta ciudad de la fecha de este cavildo doy fee

los cabildos expresados sin tener para ello
nueva licencia nuestra so las penas en que han
incurrido los concejos y personas que lo hacen sin
tenerla y mandamos a los alcaldes mayores entre-
gadores de mestas y cañadas de los dichos reynos y a las
demas personas a quien tocare que por razon de ha-
ver labrado y arrendado las tierras mencionadas
en el tiempo referido no hagan a la dicha ciudad ni
a las personas que las arrendaren labraren y hubieren
tenido causa agravio molestia ni vexacion en
manera alguna de aquel mandamos dar y dimos esta
nuestra carta sellada con nuestro sello y librada por los
de nuestro consejo en la villa de madrid a catorce
dias del mes de noviembre de mil setecientos y diez
años = D.n Fran.co Ronquillo = D.n Gaspar de Quintana
Dueñas = D.n Marcos Salvador = D.n Joseph Rualdi
Onestiora = D.n Pedro Bonet = yo D.n Bernardo So-
lis secretario del Rey nuestro señor y su escrivano de
camara la hice escrivir por su mandado con
acuerdo de los de su consejo = registrada D. Salvador
Narbaez = theniente de canciller mayor D. Sal-
vador Narbaez

Y entendida la ciudad del contexto de la dicha
real provision acuerda se ponga el mejor y fixen
edictos en las partes publicas de esta ciudad para
si hay persona que quiere hazer postura por arren-
damiento en las tierras rreferidas lo executen y se ad-
mitan ante el presente escrivano las posturas y
luego que se hicieren dando cuenta a esta ciudad
de lo que resultare para que en su inteligencia
determine lo que tuviere por conveniente
Y dio comision este ayuntamiento [illegible] quenta dada
por Joseph [illegible] Mayordomo de propios

Cuenta dada al Mayordomo de propios